



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0291
RADICADO N° 2020-00112-00

En la presente acción de tutela, promovida por el señor LUIS ALFONSO POLO ROJANO contra el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS ERE JP ITAGÜÍ, representado legalmente por quien haga sus veces, la parte accionante allegó memorial, por lo que previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo establecido en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, se concede la impugnación propuesta oportunamente mediante escrito allegado por correo electrónico el día 27 de agosto de 2020, a las 7:29 p. m., es decir, fuera del horario judicial, por lo que se entiende recibido el día 28 del mismo mes y año. Lo anterior, por cuanto fue certificado por el establecimiento penitenciario, que la notificación de la sentencia de tutela al accionante se realizó el pasado 25 de agosto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder la impugnación interpuesta por el accionante, señor LUIS ALFONSO POLO ROJANO, contra la sentencia que decidió esta instancia, por cumplir con los presupuestos de la norma antes citada.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir dicha actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 087 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 09 de agosto de
2020 a las 8 a.m.



La Secretaria _____